JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

TUTELA: 15001310700120240076

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela presentada por el Dr. CRISTIAN DAVID IBARRA SANCHEZ reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 12 de Julio de 2000 y Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 se ADMITE. Por tanto, se dispone:

1. *Vincular al presente trámite constitucional a todos los inscritos a la convocatoria de concurso de méritos para proveer cargos de profesores de planta de la Institución, específicamente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y que fuera abierta mediante resolución 2628/2024.*

2. *Dar aviso del inicio de esta actuación al accionante, A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES o a quienes hagan sus veces haciéndoles entrega de copia de la demanda a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Hágase saber al accionado que la contestación de la demanda debe ser remitida a este Juzgado, ubicado en la Carrera 9 No. 20-62 Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes o al correo electrónico Jpctoestunja@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Se deberá por parte del notificador del despacho verificar los correos electrónicos y la efectiva notificación a los mismos.*

3. *Oficiar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, para que de manera INMEDIATA al recibo de esta comunicación proceda a través de su página oficial o aplicativo de correos a poner en conocimiento la vinculación que en esta providencia se hace a los participantes inscritos a la convocatoria de concurso de méritos para proveer cargos de profesores de planta de la Institución, específicamente en dicha Facultad y que fuera abierta mediante resolución 2628/2024, realizando de esta manera la campaña de notificación masiva de esta vinculación, a fin que si lo consideran ejerzan su derecho de defensa, haciéndoles saber que la contestación de la demanda debe ser remitida a este Juzgado, vía correo electrónico a la dirección Jpctoestunja@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la misma o envío de los respectivos correos, a fin de que se integren al presente trámite constitucional.*

4. *Oficiar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – FACULTAD DE DERECHO, para que en el mismo término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si el abogado CRISTIAN DAVID IBARRA SANCHEZ se presentó a la convocatoria de concurso de méritos para proveer cargos de profesores de planta de la Institución, específicamente en dicha Facultad y que fuera abierta mediante resolución 2628/2024, en caso*

afirmativo deberá indicar la documentación allegada y validada para optar y demostrar el cumplimiento de los requisitos allí exigidos. Así mismo, el trámite dado al proceso y las determinaciones adoptadas, sustentando las razones tanto fácticas como jurídicas en que se fundamentó y se emitió la lista de preseleccionados, indicando si se interpusieron y desataron los recursos contra esta última determinación.

5. *Oficiar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – FACULTAD DE DERECHO, para que en el mismo término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación allegue todas y cada una de las actas del Consejo de Facultad frente a las reclamaciones interpuestas por todos y cada uno de los concursantes, la convocatoria de concurso de méritos para proveer cargos de profesores de planta de la Institución, específicamente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y que fuera abierta mediante resolución 2628/2024.*

6. *Negar la medida provisional solicitada, por cuanto acceder a la suspensión el concurso docente de planta de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, específicamente para el área de Disciplinar y Profundización en Derechos Humanos, implicaría menoscabar derechos de los demás discentes de la Convocatoria. No obstante, se ordena como MEDIDA PROVISIONAL se incluya al accionante en las etapas que deban surtirse dentro del término de esta acción constitucional fin de evitar que se produzcan daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis dentro de la presente acción constitucional y que puedan generar un perjuicio irremediable para la parte actora en sus derechos.*

7. *Las pruebas allegadas por el actor en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

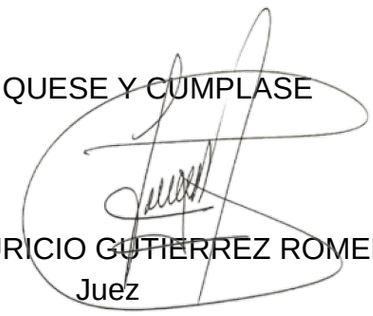

HAROLD MAURICIO GUTIERREZ ROMERO
Juez